



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.101.2024 - 05-04-2024 04:27 PM**

“Por medio del cual se impone una medida preventiva, se apertura una investigación administrativa de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Mediante comunicado el día 01 de marzo del presente año, la Corporación San Silvestre Green, informa la intervención de cauce no autorizada de la empresa CENIT TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en el predio Las Delicias, ubicado en el corregimiento El Llanito del Distrito de Barrancabermeja, con las actividades de obras civiles en el oleoducto, produciendo afectación del flujo hídrico que garantiza el suministro de agua al ganado del predio, entre otras afectaciones señaladas en el radicado CAS No. 80.30.4833.2024.

Con el fin de atender la queja interpuesta, la Subdirección de Autoridad Ambiental – CAS, designa al ingeniero Stiven Saavedra Traslaviña, para realizar visita de inspección ocular al, en el predio las delicias, ubicado en el corregimiento el llanito del municipio de Barrancabermeja, del que se emite el Concepto Técnico SAA No. 107 del 18 de marzo de 2024, del que se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) “VISITA DE INSPECCION OCULAR

En cumplimiento a lo ordenado por la Subdirección de Autoridad Ambiental – SAA, se llevó a cabo la visita técnica encontrándose lo siguiente:

La visita de inspección ocular, se realizó en compañía del abogado Rafael Leonardo Granados Cárdenas director de la Corporación San Silvestre Green, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.452.256 expedida en Santa Marta y el encargado de la obra por parte de la empresa CENIT el señor Rafael Ramírez, en donde se expuso por parte de la empresa el motivo de las obras que se están realizando en el predio las delicias.

Localización: El acceso al área de interés, se realiza por vía que conduce desde el municipio de Barrancabermeja al corregimiento El Llanito, Vereda San Silvestre, tomando la vía terciaria hacia el Predio las Delicias, en el PK 500+629 Poliducto Pozos Colorados Ayacucho Galán y PK10+610 Combustoleoducto Ayacucho Galán, ubicado en coordenadas Latitud:7,143191110514744 – longitud: -73,8320906460285, como se ilustra en la imagen uno:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.101.2024 - 05-04-2024 04:27 PM**

Situación encontrada: Se realiza el seguimiento y control ambiental, por medio de una inspección visual en la zona afectada, se observa que la empresa Cenit S.A, tiene en ejecución una obra, que consta de dos líneas de oleoductos de tubería, la cual el área de intervención cruza por una Quebrada del predio las Delicias, para que el cuerpo hídrico siguiera con su flujo continuo, se implementó una tubería de 36 metros de largo con un radio de 18-24 pulgadas, debido al alto nivel de sequía que se presenta en la zona (fenómeno del niño), el flujo de agua es mínimo, en consecuencia generando sedimentación del cuerpo hídrico, aumento de vegetación y represamiento de la quebrada.

La excavación realizada por la empresa CENIT TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para el paso de dos líneas de oleoductos, presenta acumulación de agua, evitando la salida de esta y a su vez generando problemas en la dinámica del recurso hídrico, es importante que esta empresa implemente una acción que garantice el drenaje del agua depositada y el flujo de la quebrada del predio las delicias.

a continuación, se presentan las respectivas coordenadas de los puntos donde se hizo la inspección ocular:

PUNTOS DE INSPECCION OCULAR	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
INICIO LINEAS DE DUCTOS	7,13655721265695	-73,82960993796587
AGUAS ARRIBA TUBERIA QUEBRADA	7,135740818398845	-73,83024327456951
AGUAS ABAJO TUBERIA QUEBRADA	7,135503618001106	-73,83010882884263
FINAL LINEAS DE TUBERIA	7,135006261929314	-73,83050210773945



Durante la visita técnica se inspeccionó la tubería que lleva el flujo de agua de la quebrada aguas arriba aguas abajo, evidenciando un caudal mínimo de esta fuente hídrica, quedando estancada en los bordes de la tubería.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



A continuación, se observa el estancamiento que presenta la fuente hídrica del predio las delicias por la actividad de las obras de ocupación de cauce realizada por la empresa CENIT TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Aguas abajo de la obra realizada por la empresa CENIT TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se observa un tablón el cual está ubicado sobre el cauce del cuerpo hídrico, de manera transversal, afectando la continuidad de su flujo; esto genera sedimentación en el área, con el fin de evitar el arrastre de sedimentos en la parte baja lo cual afectaría la calidad del agua para otros usos.



La Quebrada del Predio las Delicias se encuentra dentro de la Subzona Hidrográfica Rio Sogamoso, que hace parte de la Zona Hidrográfica Sogamoso y Área Hidrográfica respondiente al Magdalena – Cauca, que se encuentra localizada en el municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander.

Durante la visita técnica el Abogado Rafael Leonardo manifiesta que su apoderado ha informado la afectación que presenta el ganado (salud) por la disminución del suministro de agua y la incubación de peces en la quebrada del predio las Delicias.

Revisión del expediente: La empresa CENIT TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, cuenta con el expediente 210.50.00240.2023, de asunto ocupación de cauce, donde se procedió a realizar a respectiva revisión del expediente encontrándose lo siguiente:

- Mediante oficio Radicado CAS No. 80.30.17342.2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, el señor José Alejandro Duque Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No.79.651.403 de Bogotá DC., actuando en calidad de apoderado General de la Empresa



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.101.2024 - 05-04-2024 04:27 PM**

Página 5 de 14

CENIT TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con NIT 900531210-3., solicita a esta Autoridad Ambiental, permiso de Ocupación de Cauce para reparaciones mecánicas en los puntos PK 500+620 POLIDUCTO POZOS COLORADOS AYACUCHO GALAN 14" Y PK 10+610 del sistema combustoleoducto Ayacucho Galán 18" ubicado en el municipio de Barrancabermeja, Vereda San Silvestre Santander

El 12 de diciembre de 2023 se notificó a la empresa CENIT TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, el auto de liquidación para la visita de evaluación de acuerdo a la solicitud de Ocupación de Cauce para realizar reparaciones mecánicas en los puntos del PK 500+620 POLIDUCTO POZOS COLORADOS AYACUCHO GALAN 143 Y PK 10+610 del sistema combustoleoducto Ayacucho Galán 18" ubicada en el municipio de Barrancabermeja, Vereda San Silvestre (Santander).

En el momento la empresa CENIT TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, no ha realizado su respectiva cancelación para iniciar el trámite solicitado.

(...) Fin de la transcripción.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el Concepto Técnico SAA No. 107 del 18 de marzo de 2024, y considerando que es deber de esta autoridad ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

- ✓ La empresa CENIT TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. informó al CMGRD – Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Barrancabermeja, el día 10 de mayo del año 2023, un riesgo eminente en la tubería que pasa sobre el predio las Delicias.
- ✓ La empresa en mención presentó, hasta el día 18 de septiembre de 2023 a través del radicado CAS No. 80.30.17342.2023, la solicitud de permiso de ocupación de cauce para reparaciones mecánicas en los puntos PK 500+620 POLIDUCTO POZOS COLORADOS AYACUCHO GALAN 14" Y PK 10+610 del sistema combustoleoducto Ayacucho Galán 18", ante esta Autoridad Ambiental.
- ✓ Las obras en el predio fueron iniciadas hasta el día 14 de diciembre de 2023, es decir casi 7 meses después de haber reportado ante el CMGRD – Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Barrancabermeja, un riesgo eminente en la tubería que pasa sobre el predio las Delicias.
- ✓ Durante la visita de inspección ocular, se logra evidenciar que la empresa CENIT TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se encuentra realizando obras y actividades sobre el cauce de la fuente hídrica que atraviesa el predio Las Delicias, ubicado en el corregimiento El Llanito de Barrancabermeja, donde se evidencia estancamiento de la quebrada y sedimentación de la misma.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.101.2024 - 05-04-2024 04:27 PM**

Página 6 de 14

- ✓ La excavación realizada por la empresa CENIT TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para el paso de dos líneas de oleoductos, presenta acumulación de agua, evitando la salida de esta y a su vez generando problemas en la dinámica del recurso hídrico.
- ✓ Así mismo, se logra evidenciar, que la empresa CENIT TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, adelantó dichas obras mencionadas anteriormente sin contar con el respectivo permiso de Ocupación de Cauce emitido por la Autoridad Ambiental competente.
- ✓ Se considera necesario e importante que la empresa en mención, implemente acciones inmediatas que garanticen el drenaje del agua depositada y el flujo de la quebrada del predio Las Delicias.
- ✓ A través del Auto SAO No. 894 del 12 de diciembre de 2023 se liquidaron por parte de esta Autoridad Ambiental las tarifas de evaluación ambiental del permiso de ocupación de cauce presentado por la empresa CENIT TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, acto administrativo que fue notificado ese mismo día, sin que fuera cancelado el valor correspondiente dentro de los siguientes diez (10) días hábiles como lo estipula el artículo segundo del proveído en mención.

De conformidad con los señalado anteriormente, y de acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, procederá este despacho a ordenar la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, por los hechos anteriormente enunciados.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

En el presente caso, con la conducta de la empresa CENIT TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se habría incurrido en las siguientes infracciones:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



I. Ocupación de cauce sin contar con el respectivo permiso, violando los artículos 2.2.3.2.12.1., 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 102 del Decreto-ley 2811 de 1974.

- **Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- **Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:**
 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- **Artículo 102.** Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

II. Afectación al recurso hídrico y ecosistémico de la corriente hídrica que atraviesa el predio Las Delicias, teniendo en cuenta que:

- Se observó en la inspección ocular sedimentación del cuerpo hídrico, aumento de vegetación y represamiento de la quebrada.
- La excavación realizada por la empresa CENIT TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para el paso de dos líneas de oleoductos, presenta acumulación de agua, evitando la salida de esta y a su vez generando problemas en la dinámica del recurso hídrico.
- Durante la visita técnica se inspeccionó la tubería que lleva el flujo de agua de la quebrada aguas arriba aguas abajo, evidenciando un caudal mínimo de esta fuente hídrica, quedando estancada en los bordes de la tubería.
- Se observa un tablón el cual está ubicado sobre el cauce del cuerpo hídrico, de manera transversal, afectando la continuidad de su flujo; esto genera sedimentación en el área, con el fin de evitar el arrastre de sedimentos en la parte baja lo cual afectaría la calidad del agua para otros usos

Por tal motivo, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA

En ese sentido, la ley 1333 de 2009 ha señalado en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.101.2024 - 05-04-2024 04:27 PM**

Página 8 de 14

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *“Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”*. (Subraya fuera de texto)

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *“Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados” (...)* *“se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor”*.

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto o actividad, **cuando de su ejecución se pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos** o cuando se incumplen los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.

Es así como se denota la presunta infracción cometida por parte del investigado, al realizar una obra sobre una fuente hídrica sin contar el respectivo permiso de Ocupación de cauce, causando además afectación al recurso hídrico y ecosistémico de la corriente hídrica que atraviesa el predio Las Delicias.

Por lo anterior, se considera necesario imponer a la empresa CENIT TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, medida preventiva consistente en la suspensión de obra o actividad, ya que estarían ejecutando unas obras de mantenimiento en dos líneas de oleoductos de tubería, las cuales cruzan por una Quebrada del predio Las Delicias sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce y afectando el recurso hídrico de la quebrada que atraviesa el predio Las Delicias.

IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA:

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, “(...) con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia,



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.101.2024 - 05-04-2024 04:27 PM**

Página 9 de 14

actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente” como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por parte del usuario, lo que hacen que **las medidas preventivas de suspensión de obras o actividades cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.**, sean las adecuadas para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que la empresa **CENIT TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, haya obtenido por parte de la Autoridad Ambiental el respectivo permiso de Ocupación de Cauce para reparaciones mecánicas en los puntos del PK 500+620 POLIDUCTO POZOS COLORADOS AYACUCHO GALAN 14” Y PK 10+610 DEL SISTEMA COMBUSTOLEODUCTO AYACUCHO GALÁN 18”, vereda san silvestre del municipio de Barrancabermeja – Santander.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *“el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que *“son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.101.2024 - 05-04-2024 04:27 PM**

Página 10 de 14

administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

Que en el artículo 5, de citada ley contempla como infracción en materia ambiental *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)”*

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”*.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que *“la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

RECONOCIMIENTO DE TERCERO INTERVENIENTE

Que mediante escrito bajo radicación CAS No. 80.30.4833.2024 el Doctor RAFAEL LEONARDO GRANADOS CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.452.256 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 256.648 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitó a esta Autoridad Ambiental el reconocimiento como tercero interviniente en el proceso administrativo.

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 señala:

“Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales”.

Dicha norma precisa que su intervención, en los trámites ambientales, se restringe a los siguientes procedimientos:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.101.2024 - 05-04-2024 04:27 PM**

Página 11 de 14

1. Actuaciones administrativas iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Actuaciones administrativas iniciadas para la modificación de dichos instrumentos.
3. Actuaciones administrativas iniciadas para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Actuaciones administrativas iniciadas para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. Actuaciones administrativas iniciadas para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales De acuerdo con lo expuesto, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas, así mismo, el artículo 70 de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

De acuerdo con lo expuesto, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas, así mismo, el artículo 70 de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política, que ordena que la Ley deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la luz del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, esta Autoridad Nacional procederá a resolver en el presente acto administrativo, la petición formulada por el Dr. Granados en el sentido de ser reconocido como tercero interviniente en el marco de la actuación administrativa que se inicia con este acto administrativo dentro del expediente 210.50.240.2023.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, facultan a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa **CENIT TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificado con NIT No. 900.531.210-3, por el siguiente hecho:

I. Ocupación de cauce sin contar con el respectivo permiso, violando los artículos 2.2.3.2.12.1., 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 102 del Decreto-ley 2811 de 1974.

- **Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- **Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:**
 2. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.

- **Artículo 102.** Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

II. Afectación al recurso hídrico y ecosistémico de la corriente hídrica que atraviesa el predio Las Delicias, teniendo en cuenta que:

- Se observó en la inspección ocular sedimentación del cuerpo hídrico, aumento de vegetación y represamiento de la quebrada.
- La excavación realizada por la empresa CENIT TRANSPORTE LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para el paso de dos líneas de oleoductos, presenta acumulación de agua, evitando la salida de esta y a su vez generando problemas en la dinámica del recurso hídrico.
- Durante la visita técnica se inspeccionó la tubería que lleva el flujo de agua de la quebrada aguas arriba aguas abajo, evidenciando un caudal mínimo de esta fuente hídrica, quedando estancada en los bordes de la tubería.
- Se observa un tablón el cual está ubicado sobre el cauce del cuerpo hídrico, de manera transversal, afectando la continuidad de su flujo; esto genera sedimentación en el área, con el fin de evitar el arrastre de sedimentos en la parte baja lo cual afectaría la calidad del agua para otros usos

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo del investigado y debe desvirtuar que no es infractor ambiental.

Parágrafo Segundo: El expediente No 210.50.00240.2023 estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.101.2024 - 05-04-2024 04:27 PM**

Página 13 de 14

SEGUNDO: Imponer a la empresa CENIT TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, medida preventiva consistente en la **suspensión de obra o actividad desarrollada dentro del cauce de la corriente hídrica que atraviesa el predio LAS DELICIAS por derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana y por haber iniciado el proyecto, obra o actividad sin permiso.**

PARÁGRAFO: La anterior medida preventiva será levantada a petición de parte u oficio cuando el investigado obtenga por parte de la Autoridad Ambiental el respectivo permiso de Ocupación de Cauce para reparaciones mecánicas en los puntos del **PK 500+620 POLIDUCTO POZOS COLORADOS AYACUCHO GALAN 14" Y PK 10+610 DEL SISTEMA COMBUSTOLEODUCTO AYACUCHO GALÁN 18"**, vereda san silvestre del municipio de Barrancabermeja – Santander.

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del Concepto Técnico SAA No. 107 del 18 de marzo de 2024 y los documentos encontrados en el expediente No. 210.50.00240.2023.

CUARTO: Reconocer como tercero interviniente dentro del presente trámite sancionatorio al Doctor **RAFAEL LEONARDO GRANADOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.452.256 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 256.648 del Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Advertir a los investigados que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

SEPTIMO: De conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la empresa **CENIT TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com, y al señor **RAFAEL LEONARDO GRANADOS CARDENAS** actuando en calidad de tercer interviniente y representante de la Corporación San Silvestre Green, quien podrá ser ubicado al correo electrónico Leonardogranadoscardenas01@gmail.com o corpsansilvestregreen@gmail.com haciéndose entrega de una copia de la presente providencia, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.101.2024 - 05-04-2024 04:27 PM**

Página 14 de 14

OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOVENO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental – CAS

Proyecto	Exp. 210.50.00240.2023	Firma
	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co